



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 13 de mayo de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y, en relación con el párrafo 9 de dicha resolución, tiene el honor de citar a continuación las medidas adoptadas por el Gobierno de Egipto a fin de poner en práctica las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad:

1. El Gobierno de Egipto cuenta con un sistema integrado y de avanzada para las inspecciones aduaneras y la vigilancia de las fronteras que le permite controlar y prevenir el tráfico ilícito de armas a través del territorio de Egipto hacia cualquier destino en el mundo.
2. Las autoridades competentes de Egipto tienen instrucciones permanentes de inspeccionar todos los cargamentos marítimos que se sospeche contengan armas ilícitas y que pasen por el canal de Suez con destino a la República Democrática del Congo.
3. El Gobierno de Egipto no autoriza el tránsito de cargamentos de armas con destino a la República Democrática del Congo a través de su espacio aéreo o sus aguas territoriales.
4. Las autoridades de aviación civil de Egipto tienen instrucciones permanentes de conceder permiso de sobrevuelo por el territorio nacional a las aeronaves que lo soliciten únicamente si con antelación han notificado la ruta, el tipo de aeronave y el código de registro, el destino final y el contenido de la carga.
5. El Gobierno de Egipto está comprometido a presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo todos los datos y la información de que dispongan sus autoridades en relación con las violaciones de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad.

